Nº 211905

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 228/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACOPIADORA DE MATERIALES RECICLABLES - PROMETALES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. E.H LUIS ANIBAL BENITEZ CON REG. CTCA Nº I-282, CUYO PROPONENTE EL SR FERNANDO ENRIQUE STEGEN GONZALEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5644, CTA. CTE. N° 27- 394-01, UBICADA EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 06 de febrero de 2020.

VISTO:El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5321/2019 de fecha 24/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. E.H Luis Aníbal Benítez con Reg. CTCA Nº I-282,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Acopiadora de Materiales Reciclables - Prometales",** cuyo proponente el sr **Fernando Enrique Stegen Gonzalez**, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 5644, Cta. Cte. N° 27- 394-01, ubicada en la ciudad de Fernando de la Mora, Departamento Central.

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 7149/2020 de fecha 31/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 107/20, **de fecha 31 de Enero de 2020.** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa operativa, consiste en la compra, clasificación, acopio y venta de materiales reciclables.----------

Que, los productos a ser clasificados ser de hierro, cobre, aluminio, chatarra, acero, plástico, vidrio.----------

Que, cuenta con una superficie de terreno de 383 m^2, y una superficie construida de 145 m^2.----------

Que,.el proyecto fue evaluado por el Departamento de Residuos Sólidos, según MEMORÁNDUM DRSU N° 268/19 en el cual recomiendan todas las medidas de prevención y mitigación formulada en pga del eiap, deben ajustarse a las directrices técnicas para el reciclado/regeneración ambientalmente racional de metales compuestos y compuestos metálicos (r4), establecidos por el Convenio de Basilea.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

PRESENTE EN LA REPUBLICA • SECRETARIA DEL AMBIENTE • DIRECCION GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 228/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACOPIADORA DE MATERIALES RECICLABLES - PROMETALES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. E.H LUIS ANIBAL BENITEZ CON REG. CTCA Nº I-282, CUYO PROPONENTE EL SR FERNANDO ENRIQUE STEGEN GONZALEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5644, CTA. CTE. N° 27- 394-01, UBICADA EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 1262 / aprueba la enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos toxicos peligrosos y su eliminación, ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **condicionada a la presentación del Informe de Bomberos Voluntarios, habilitación municipal, comprobantes de fumigación y equipos de protección contra incendios.**----

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 211905 (doscientos once mil novecientos cinco) y Hojas de Seguridad N° 211906 (doscientos once mil novecientos seis).**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA • SECRETARÍA DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES • REPÚBLICA DEL PARAGUAY